

— Retirada de la Licencia de Pesca e inhabilitación para obtenerla durante un plazo máximo de un año.

RECURSOS QUE PROCEDEN: El denunciado deberá manifestar si se encuentra en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 14 de septiembre de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANUNCIO de 5 de octubre de 1999, sobre exposición pública de propuesta de clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Barrado.

Redactada la propuesta de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barrado de la provincia de Cáceres, y de acuerdo con el art. 11 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 1 de octubre (D.O.E. 17/10/96). Se hace público para general conocimiento, que dicha propuesta estará expuesta al público en el ayuntamiento de Barrado, así como en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n Mérida y también en las oficinas de Vías Pecuarias de Badajoz, Carretera de Cáceres s/n, durante un plazo de 30 días contados desde su anuncio en el D.O.E.

Durante dicho plazo y los 10 días hábiles siguientes, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, 5 de octubre de 1999.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

ANUNCIO de 5 de octubre, sobre declaración complementaria de cultivo de olivar para los olivicultores que vayan a solicitar la ayuda a la producción de aceituna de mesa en la campaña 1999/2000.

Para general conocimiento se hace saber que el artículo 5 de la Decisión de la Comisión de 28 de julio de 1999 relativa a la concesión de una ayuda a la producción de Aceitunas de Mesa en España (D.O.C.E del 13/08/99), especifica que los olivicultores presentarán antes del 1 de diciembre de 1999 una declaración complementaria de la declaración de cultivo establecida para la ayuda a la producción del Aceite de Oliva.

Los olivicultores de la Comunidad Autónoma de Extremadura que deseen acogerse a la Ayuda a la producción de aceituna de mesa para la Campaña de Comercialización 1999/2000 deberán cumplir la declaración que se adjunta como Anexo I.

Dichas declaraciones de cultivo de olivar para aceituna de mesa deben estar sustentadas en las correspondientes declaraciones de cultivo de olivar establecida para la ayuda a la producción de aceite de oliva, las cuales según anuncio de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, 12 de julio de 1999, deben renovarse mediante una sustitutiva o primera declaración si no había presentado ninguna anteriormente.

Dichas declaraciones se presentarán preferentemente en las Oficinas Comarcales Agrarias y en el Servicio de Ayudas Sectoriales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los impresos normalizados de solicitud (Anexo 1) se facilitarán en las dependencias citadas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Mérida a 5 de octubre de 1999.—El Director Gral. de Política Agraria Comunitaria, JOSE LUIS QUINTANA ALVAREZ.